

Rad No. 25-240-110058

Barranquilla, 4/03/2025

Señor(a)
LUIS FERNANDO OSPINO
Calle 5 No. 8 – 23
SANTA CRUZ

Contrato: 67444521

Asunto: Verificación de consumo:

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 12 de febrero de 2025, radicada bajo interacción No. 223782144, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 8 – 23 de Santa Cruz, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo facturado para el mes de diciembre de 2024, se hace necesario pronunciarnos sobre el consumo del mes de enero de 2025, por lo cual, daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

1. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

2. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de diciembre de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 15 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.
3. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 02 de enero de 2025, y se pudo observar que el medidor K-4806686-23 registraba una lectura de 253 metros cúbicos. Se realizó revisión de medidor, sin anomalías, se realizó prueba de hermeticidad, sin registrar fuga.
4. Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2025, se pudo verificar que el medidor K-4806686-23, registraba una lectura de 277 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 232 metros cúbicos (factura de noviembre de 2024), arrojando una diferencia de 45 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 44 metros cúbicos.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de diciembre de 2024, le corresponde un consumo de 21 metros cúbicos; y al periodo de enero de 2025, le corresponde un consumo de 23 metros cúbicos.
6. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de enero de 2025, en el sentido de, cobrar los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2024; más los 23 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2025, para completar los 44 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.
7. El ajuste de consumo de la facturación del mes de diciembre de 2024, de los 6 metros cúbicos por valor de \$9.634.00; cobrados en la facturación del mes de enero de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: "... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 18 de febrero de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 262 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 22 de enero de 2025, arrojando una lectura de 252 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 232 metros cúbicos (factura de noviembre de 2024), arrojando una diferencia de 20 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 20 metros cúbicos, correspondiente a 10 y 10 metros cúbicos para los meses de diciembre de 2024, y enero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio los 11 y 13 metros cúbicos de consumo por valor de \$16.347.00 y \$23.434.00, que se cobraron de más en el mes de diciembre de 2024, y enero de 2025.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ajusta el consumo facturado para los meses de diciembre de 2024, y enero de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
223782144